CORPORINOQUIA

Expediente No. 500.29.1.23-015
No. vital 3100090026874723001
SUP-00004-23

PROCESO DE EVALUACION

Resolución No. 500.36.23 0808 *Fecha:* 26 JUN 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN GLOBAL DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

La Directora General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA, en uso de sus facultades legales, y en particular, las previstas en la Ley 99 de 1993, Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 y demás normatividad vigente, y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

1. Mediante oficio radicado en la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA, bajo el No. YO.2022-13452 de fecha 22 de septiembre de 2022, con No. vital 3100090026874723001, la empresa Parex Resources Colombia Ltd. Sucursal con Nit. 900.268.747-9, presentó solicitud tendiente a obtener un permiso de aprovechamiento forestal único, para el desarrollo del campo de explotación de hidrocarburos Arauca.

2. A través del oficio con el No. 500.5.1.22-08004 de fecha 12 de octubre de 2022, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia –CORPORINOQUIA, informó a la empresa Parex Resources Colombia Ltd. Sucursal con Nit. 900.268.747-9, el valor de los servicios ambientales de evaluación de la solicitud del permiso de aprovechamiento forestal único, de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 500.36.22-0586 del 07 de mayo de 2022, en la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

3. Obra en el expediente factura electrónica de venta No. SAFE 2245 del 04 de noviembre de 2022 y comprobante de consignación No. 5279 del 08 de noviembre de 2022, por un valor de ciento veinte millones doscientos noventa y ocho mil novecientos sesenta y dos pesos m/cte ($120.298.962.oo), correspondiente a pago de los servicios de evaluación.

4. Mediante oficio radicado en la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA, bajo el No. YO.2022-14747 de fecha 19 de octubre de 2022, la empresa Parex Resources Colombia Ltd. Sucursal con Nit. 900.268.747-9, allega documento expedido por la Agencia Nacional de Hidrocarburos ANH en el cual reconoce Parex Resources Colombia Ltd. Sucursal como operador del proyecto denominado "Campo Arauca".

5. A través del oficio con No. 500.5.1.22-10455 de fecha 14 de diciembre de 2022, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia-CORPORINOQUIA, requirió a la empresa Parex Resources Colombia Ltd. Sucursal con Nit. 900.268.747-9, para que allegara una información con relación a la solicitud de aprovechamiento forestal único, radicada bajo el No. YO.2022-13452 de fecha 22 de septiembre de 2022.

6. Mediante el oficio radicado en la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia-CORPORINOQUIA, bajo el No. YO.2023-02587 de fecha 02 de marzo de 2023, la empresa Parex Resources Colombia Ltd. Sucursal con Nit. 900.268.747-9, da respuesta al oficio con No. 500.5.1.22-10455 de fecha 14 de diciembre de 2022.

7. Mediante Auto No. 500.6.23-0263 del 23 de marzo de 2023 (Notificado el 28 de marzo de 2023), la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia-CORPORINOQUIA, inicia el trámite administrativo ambiental tendiente a evaluar un Permiso Ambiental Global de Aprovechamiento Forestal Único para el desarrollo del proyecto Campo de Explotación de Hidrocarburos Arauca, solicitado por la empresa Parex Resources Colombia Ltd. Sucursal con Nit. 900.268.747-9.

Expediente No. 500.29.1.23-015
No. vital 3100090026874723001
SUP-00004-23

PROCESO DE EVALUACION

Resolución No. 500.38.23.0806 *Fecha:* 25 JUN 2023

8. La Subdirección de Control y Calidad Ambiental realiza visita técnica de campo el día 27 y 28 de abril de 2023, al área donde se desarrollará el del proyecto denominado "Campo Arauca", el cual se encuentra ubicado en las veredas Puerto Nariño, Unión San Rafael, El Dique, Bajo Banadia, Banadia Medio, Puerto Arturo, Charo Centro, Charo Alto, Caño Claro, El Consuelo, San Rafael de Banadia, La Palma y cobija parte de la zona de extensión urbana del Municipio de Saravena del Departamento de Arauca, la cual se desarrolló con el objeto de verificar y corroborar la información técnica presentada en los radicados YO.2022-13452 de fecha 22 de septiembre de 2022, YO.2022-14747 de fecha 19 de octubre de 2022, YO.2023-02587 de fecha 02 de marzo de 2023.

9. A través del oficio radicado en la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA bajo No. YO.2023-05978 del 05 de mayo de 2023, la empresa Parex Resources Colombia Ltd. Sucursal con Nit. 900.268.747-9, allega información adicional al radicado N° YO.2023.05978 del 05 de mayo de 2023, por medio del cual se solicitó permiso global de aprovechamiento forestal único para el Campo de Explotación de Hidrocarburos Arauca, en el sentido de entregar el ajuste del plan de compensación del Medio Biótico.

Como resultado de la evaluación documental y de la información recopilada en la visita técnica, por los profesionales de la Subdirección de Control y Calidad Ambiental, se estructuro y suscribió el concepto técnico No. 500.8.2.23-0438 de fecha 16 de junio de 2023, el cual se constituye en el soporte técnico y legal del presente acto administrativo, haciendo parte integra en cada uno de sus aspectos, como motivación y fundamento de la decisión que acá se adopta.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

En cumplimiento del procedimiento, se dispuso la evaluación técnica de la documentación presentada por la empresa Parex Resources Colombia Ltd. Sucursal con Nit. 900.268.747-9, respecto de la solicitud de Autorización Global de aprovechamiento forestal único para el Campo de Explotación de Hidrocarburos Arauca. En atención a lo antes dispuesto, se relaciona en el presente acto administrativo y como motivación del mismo, aspectos del concepto técnico No. 500.8.2.23-0438 de fecha 16 de junio de 2023, siendo, como se dispusiera que el mismo hace parte integra de la decisión que se produce.

Al respecto de lo anunciado:

"(...)

CONCEPTO TÉCNICO

En atención a lo ordenado mediante Auto No. 500.6.23-0263 del 23 de marzo de 2023 (Notificado el 28 de marzo de 2023), por medio del cual se inicia un trámite administrativo ambiental tendiente a evaluar Autorización Ambiental Global de Aprovechamiento Forestal Único para el desarrollo del proyecto denominado **"CAMPO DE EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS ARAUCA"** a la empresa Parex Resources Colombia Ltd. Sucursal con Nit. 900.268.747-9; la Subdirección de Control y Calidad Ambiental de CORPORINOQUIA realizó visitas técnicas los días 27 y 28 de abril de 2023, a fin de verificar y evaluar la información técnica allegada a la corporación mediante radicados N° YO.2022-13452 de fecha 22 de septiembre de 2022, YO.2022-14747 de fecha 19 de octubre de 2022, YO.2023-02587 de fecha 02 de marzo de 2023 y YO.2023.05978 del 05 de mayo de 2023 y atender la solicitud realizada por el usuario, a partir de lo cual se concluye lo siguiente:

De acuerdo a la visita técnica realizada los días 27 al 28 de abril del 2023, al área donde se pretende desarrollar la adecuación y construcción de la infraestructura que corresponde a una actividad aprobada en la Resolución 0202 del 25 de julio de 1994 mediante la cual se establece el Plan de Manejo Ambiental para para las actividades de explotación de hidrocarburos del proyecto Campo Arauca; posteriormente las actividades aprobadas fueron modificadas mediante la Resolución 1530 del 16 de diciembre de 2014 en la cual se establecen las obligaciones vigentes para el desarrollo del campo

Expediente No. 500.29.1.23-015
No. vital 3100090026874723001
SUP-00004-23

PROCESO DE EVALUACION

Resolución No. 500-36 23 0806 *Fecha:* 26 JUN 2023

Arauca, donde en la actualidad Parex Resources como operador del campo realiza la presente solicitud en las veredas Puerto Nariño, Unión San Rafael, El Dique, Bajo Banadia, Banadia medio, Puerto Arturo, Charo Centro, Charo Alto, Caño Claro, El Consuelo, San Rafael de Banadia, La Palma y cobija parte de la zona de extensión urbana del municipio de Saravena departamento de Arauca, para tal fin se utilizó el plano de la ubicación de las coberturas vegetales presentes, donde se identificaron los individuos arbóreos inventariados, situados en el área directa de intervención, a los cuales se les observo marca por numeración, de igual forma se realizó la comparación de los datos tabulados en las planillas de campo (Variables dasométricas y determinación taxonómica), con los valores obtenidos de los árboles medidos en campo, a fin de certificar la veracidad de la información presentada, encontrando validez de dichos datos, Así mismo, se evidenció que las coberturas vegetales a intervenir se localizan en una zona plana, donde de acuerdo a la leyenda nacional de coberturas de la tierra Metodología Corine Land Cover adaptada para Colombia corresponden a Tejido urbano continuo (1.1.1), Tejido urbano discontinuo (1.1.2), Red vial ferroviaria y terrenos asociados (1.1.2), Zonas industriales o comerciales (1.2.1), Aeropuertos (1.2.4), Zonas de extracción minera (1.3.1), Explotación de hidrocarburos (1.3.1.2), Zonas verdes urbanas (1.4.1), Otros cultivos transitorios (2.1.1), Cultivos permanentes herbáceos (2.2.1), Pastos limpios (2.3.1), Pastos arbolados (2.3.2), Pastos enmalezados (2.3.3), Mosaico de cultivos (2.4.1), Mosaico de pastos y cultivos (2.4.2), Mosaico de cultivos, pastos y espacios naturales (2.4.3), Mosaico de pastos con espacios naturales (2.4.4), Mosaico de cultivos y espacios naturales (2.4.5), Cultivos permanentes herbáceos (2.2.1), Cultivos permanentes arbustivos (2.2.2), Cultivos permanentes arbóreos (2.2.3), Bosque de galería y/o ripario (3.1.4), Vegetación secundaria o en transición (3.2.3), Zonas pantanosas (4.1.1), Ríos (50 m) (5.1.1), Cuerpos de agua artificial (5.1.4), Estanques para acuicultura continental (5.1.4.3), para un área de intervención de 2.098,34 hectáreas. Por otra parte, los Biomas corresponde al Zonobioma húmedo tropical piedemonte Orinoquia, Helobioma piedemonte Orinoquia e Hidrobioma piedemonte Orinoquia (IDEAM et al, 2017).

A continuación, se presentan el área de intervención de las actividades a implementar por parte de la empresa Parex Resources Colombia Ltd. Sucursal con Nit. 900.268.747-9, como son las coberturas y áreas de intervención.

Tabla 1. Ecosistemas presentes en el área de solicitud de aprovechamiento global.

ECOSISTEMAS PRESENTES						
NOMENCLATURA	COBERTURA CLC	GRAN BIOMA	BIOMA_IAvH	Ecosistema	Area (ha)	Estado
1241	Aeropuerto Con infraestructura asociada	Zonobioma húmedo tropical	Zonobioma húmedo tropical piedemonte Orinoquia	Aeropuerto con infraestructura asociada en Zonobioma Húmedo Tropical Piedemonte Orinoquia	0,029	Transformado
314	Bosque de Galería y/o ripario	Pedobioma del Zonobioma húmedo tropical	Helobioma Piedemonte Orinoquia	Bosque de galería y/o ripario en Helobioma Piedemonte Orinoquia	9,235	Natural
314	Bosque de Galería y/o ripario	Zonobioma húmedo tropical	Zonobioma húmedo tropical piedemonte Orinoquia	Bosque de galería y/o ripario en Zonobioma Húmedo Tropical Piedemonte Orinoquia	289,8	Natural
2233	Cítricos	Pedobioma del Zonobioma húmedo tropical	Helobioma Piedemonte Orinoquia	Cítricos en Helobioma Piedemonte Orinoquia	2,742	Transformado
2233	Cítricos	Zonobioma húmedo tropical	Zonobioma húmedo tropical piedemonte Orinoquia	Cítricos en Zonobioma Húmedo Tropical Piedemonte Orinoquia	27,7	Transformado
514	Cuerpos de agua artificial	Zonobioma húmedo tropical	Zonobioma húmedo tropical piedemonte Orinoquia	Cuerpos de agua artificial en Zonobioma Húmedo Tropical Piedemonte Orinoquia	6,032	Natural
221	Cultivos permanentes herbáceos	Zonobioma húmedo tropical	Zonobioma húmedo tropical piedemonte Orinoquia	Cultivos permanentes herbáceos en Zonobioma Húmedo Tropical Piedemonte Orinoquia	48,89	Transformado
5143	Estanques para acuicultura continental	Pedobioma del Zonobioma húmedo tropical	Helobioma Piedemonte Orinoquia	Estanques para acuicultura continental en Helobioma Piedemonte Orinoquia	0,424	Transformado
5143	Estanques para acuicultura continental	Zonobioma húmedo tropical	Zonobioma húmedo tropical piedemonte Orinoquia	Estanques para acuicultura continental en Zonobioma Húmedo Tropical Piedemonte Orinoquia	37,11	Transformado

CORPORINOQUIA

Expediente No. 500.29.1.23-015
No. vital 3100090026874723001
SUP-00004-23

PROCESO DE EVALUACION

Resolución No. 500.29.23.0806 *Fecha:* 26 JUN 2023

ECOSISTEMAS PRESENTES						
NOMEMCLATURA	COBERTURA CLC	GRAN BIOMA	BIOMA_IAvH	Ecosistema	Área (ha)	Estado
1312	Explotación de hidrocarburos	Pedobioma del Zonobioma húmedo tropical	Helobioma Piedemonte Orinoquía	Explotación de hidrocarburos en Helobioma Piedemonte Orinoquia	0,294	Transformado
1312	Explotación de hidrocarburos	Zonobioma húmedo tropical	Zonobioma húmedo tropical piedemonte Orinoquía	Explotación de hidrocarburos en Zonobioma Húmedo Tropical Piedemonte Orinoquia	24,27	Transformado
241	Mosaico de cultivos	Zonobioma húmedo tropical	Zonobioma húmedo tropical piedemonte Orinoquía	Mosaico de cultivos en Zonobioma Húmedo Tropical Piedemonte Orinoquia	2,59	Transformado
245	Mosaico de cultivos y espacios naturales	Zonobioma húmedo tropical	Zonobioma húmedo tropical piedemonte Orinoquía	Mosaico de cultivos y espacios naturales en Zonobioma Húmedo Tropical Piedemonte Orinoquia	28,88	Transformado
245	Mosaico de cultivos y espacios naturales	Pedobioma del Zonobioma húmedo tropical	Helobioma Piedemonte Orinoquía	Mosaico de cultivos, pastos y espacios naturales en Helobioma Piedemonte Orinoquia	0,947	Transformado
243	Mosaico de cultivos, pastos y espacios naturales	Zonobioma húmedo tropical	Zonobioma húmedo tropical piedemonte Orinoquía	Mosaico de cultivos, pastos y espacios naturales en Zonobioma Húmedo Tropical Piedemonte Orinoquia	29,31	Transformado
244	Mosaico de pastos con espacios naturales	Pedobioma del Zonobioma húmedo tropical	Helobioma Piedemonte Orinoquía	Mosaico de pastos con espacios naturales en Helobioma Piedemonte Orinoquia	47,18	Transformado
244	Mosaico de pastos con espacios naturales	Zonobioma húmedo tropical	Zonobioma húmedo tropical piedemonte Orinoquía	Mosaico de pastos con espacios naturales en Zonobioma Húmedo Tropical Piedemonte Orinoquia	43,33	Transformado
242	Mosaico de pastos y cultivos	Pedobioma del Zonobioma húmedo tropical	Helobioma Piedemonte Orinoquía	Mosaico de pastos y cultivos en Helobioma Piedemonte Orinoquia	6,622	Transformado
242	Mosaico de pastos y cultivos	Zonobioma húmedo tropical	Zonobioma húmedo tropical piedemonte Orinoquía	Mosaico de pastos y cultivos en Zonobioma Húmedo Tropical Piedemonte Orinoquia	32,82	Transformado
1411	Otras zonas verdes urbanas	Zonobioma húmedo tropical	Zonobioma húmedo tropical piedemonte Orinoquía	Otras zonas verdes urbanas en Zonobioma Húmedo Tropical Piedemonte Orinoquia	17,09	Transformado
2221	Otros cultivos permanentes arbustivos	Pedobioma del Zonobioma húmedo tropical	Helobioma Piedemonte Orinoquía	Otros cultivos permanentes arbustivos en Helobioma Piedemonte Orinoquia	0,759	Transformado
2221	Otros cultivos permanentes arbustivos	Zonobioma húmedo tropical	Zonobioma húmedo tropical piedemonte Orinoquía	Otros cultivos permanentes arbustivos en Zonobioma Húmedo Tropical Piedemonte Orinoquia	24,75	Transformado
211	Otros cultivos transitorios	Pedobioma del Zonobioma húmedo tropical	Helobioma Piedemonte Orinoquía	Otros cultivos transitorios en Helobioma Piedemonte Orinoquia	0,363	Transformado
211	Otros cultivos transitorios	Zonobioma húmedo tropical	Zonobioma húmedo tropical piedemonte Orinoquía	Otros cultivos transitorios en Zonobioma Humedo Tropical Piedemonte Orinoquia	6,829	Transformado
232	Pastos arbolados	Pedobioma del Zonobioma húmedo tropical	Helobioma Piedemonte Orinoquía	Pastos arbolados en Helobioma Piedemonte Orinoquia	5,909	Transformado
232	Pastos arbolados	Zonobioma húmedo tropical	Zonobioma húmedo tropical piedemonte Orinoquía	Pastos arbolados en Zonobioma Húmedo Tropical Piedemonte Orinoquia	263,2	Transformado
233	Pastos enmalezados	Pedobioma del Zonobioma húmedo tropical	Helobioma Piedemonte Orinoquía	Pastos enmalezados en Helobioma Piedemonte Orinoquia	12,67	Transformado
233	Pastos enmalezados	Zonobioma húmedo tropical	Zonobioma húmedo tropical piedemonte Orinoquía	Pastos enmalezados en Zonobioma Húmedo Tropical Piedemonte Orinoquia	52,66	Transformado

Expediente No. 500.29.1.23-015
No. vital 3100090026874723001
SUP-00004-23

PROCESO DE EVALUACION

Resolución No. 500.36.23.0806 *Fecha:* 26 JUN 2023

ECOSISTEMAS PRESENTES						
NOMEMCLATURA	COBERTURA CLC	GRAN BIOMA	BIOMA_IAvH	Ecosistema	Área (ha)	Estado
231	Pastos limpios	Pedobioma del Zonobioma húmedo tropical	Helobioma Piedemonte Orinoquía	Pastos limpios en Helobioma Piedemonte Orinoquía	17,6	Transformado
231	Pastos limpios	Zonobioma húmedo tropical	Zonobioma húmedo tropical piedemonte Orinoquía	Pastos limpios en Zonobioma Húmedo Tropical Piedemonte Orinoquía	741,9	Transformado
2213	Plátano y banano	Pedobioma del Zonobioma húmedo tropical	Helobioma Piedemonte Orinoquía	Plátano y banano en Helobioma Piedemonte Orinoquía	4,643	Transformado
2213	Plátano y banano	Zonobioma húmedo tropical	Zonobioma húmedo tropical piedemonte Orinoquía	Plátano y banano en Zonobioma Húmedo Tropical Piedemonte Orinoquía	75,54	Transformado
1122	Red vial y territorios asociados	Pedobioma del Zonobioma húmedo tropical	Helobioma Piedemonte Orinoquía	Red vial y territorios asociados en Helobioma Piedemonte Orinoquía	1,696	Transformado
1122	Red vial y territorios asociados	Zonobioma húmedo tropical	Zonobioma húmedo tropical piedemonte Orinoquía	Red vial y territorios asociados en Zonobioma Húmedo Tropical Piedemonte Orinoquía	15,19	Transformado
511	Ríos (50 m)	Pedobioma del Zonobioma húmedo tropical	Helobioma Piedemonte Orinoquía	Ríos (50 m) en Hidrobioma Piedemonte Orinoquía	38,28	Natural
111	Tejido urbano continuo	Pedobioma del Zonobioma húmedo tropical	Helobioma Piedemonte Orinoquía	Tejido urbano continuo en Helobioma Piedemonte Orinoquía	0,076	Transformado
111	Tejido urbano continuo	Zonobioma húmedo tropical	Zonobioma húmedo tropical piedemonte Orinoquía	Tejido urbano continuo en Zonobioma Húmedo Tropical Piedemonte Orinoquía	0,078	Transformado
112	Tejido urbano discontinuo	Pedobioma del Zonobioma húmedo tropical	Helobioma Piedemonte Orinoquía	Tejido urbano discontinuo en Helobioma Piedemonte Orinoquía	4,667	Transformado
112	Tejido urbano discontinuo	Zonobioma húmedo tropical	Zonobioma húmedo tropical piedemonte Orinoquía	Tejido urbano discontinuo en Zonobioma Húmedo Tropical Piedemonte Orinoquía	7,698	Transformado
3231	Vegetación secundaria alta	Pedobioma del Zonobioma húmedo tropical	Helobioma Piedemonte Orinoquía	Vegetación secundaria alta en Helobioma Piedemonte Orinoquía	0,273	Natural
3231	Vegetación secundaria alta	Zonobioma húmedo tropical	Zonobioma húmedo tropical piedemonte Orinoquía	Vegetación secundaria alta en Zonobioma Húmedo Tropical Piedemonte Orinoquía	155,6	Natural
131	Zonas de extracción minera	Zonobioma húmedo tropical	Zonobioma húmedo tropical piedemonte Orinoquía	Zonas de extracción minera en Zonobioma Húmedo Tropical Piedemonte Orinoquía	4,679	Transformado
1211	Zonas industriales	Zonobioma húmedo tropical	Zonobioma húmedo tropical piedemonte Orinoquía	Zonas industriales en Zonobioma Húmedo Tropical Piedemonte Orinoquía	0,111	Transformado
411	Zonas pantanosas	Pedobioma del Zonobioma húmedo tropical	Helobioma Piedemonte Orinoquía	Zonas pantanosas en Hidrobioma Piedemonte Orinoquía	7,814	Natural
TOTAL						2098,34

Fuente: CORPORINOQUIA, 2023

Tabla 2. Área y volumen para aprovechar por actividad

Volumen por actividad			
Actividad	ÁREA (ha)	TOTAL ÁRBOLES	Volumen total
Plataformas	19,20	1.286	634,93
Líneas de flujo	50,00	3.892	2.397,09

Expediente No. 500.29.1.23-015
No. vital 3100090026874723001
SUP-00004-23

PROCESO DE EVALUACION

Resolución No. 500.36.23.0806 *Fecha:* 26 JUN 2023

Volumen por actividad			
Actividad	ÁREA (ha)	TOTAL ÁRBOLES	Volumen total
Vías para adecuación	5,28	806	434,84
Vías para construcción	2,88	301	164,55
Áreas complementarias	3,50	288	155,44
Explotación de Hidrocarburos (Estación Arauca)	6,10	140	293,81

Fuente: CORPORINOQUIA, 2023

Durante la verificación de las parcelas establecidas en las coberturas vegetales se logró identificar las especies arbóreas existentes se distribuyen aleatoriamente, Cafetero (*Trichanthera gigantea*), Mantequillo (*Tapirira guianensis*), Jobo (*Spondias mombin*), Abejón (*Astronium graveolens*), Vara negra (*Guatteria cestrifolia*), Yaya (*Duguetia Cf lucida Urb.*), Manilito (*Annona jahnii*), Chirimoyo (*Rollinia edulis*), Zancas de araña (*Socratea exorrhiza*), Palma Seje (*Oenocarpus bataua*), Palma Real (*Attalea butyracea*), Macana (*Bactris gasipaes*), Palma Manaca (*Euterpe precatoria*), Palma Macupai (*Oenocarpus minor Mart.),* Flor amarillo (*Handroanthus chrysanthus*), Pavito (*Jacaranda copaia*), Mirasol (*Cochlospermum vitifolium*), Palo de agua (*Cordia tetrandra*), Caraño (*Tetragastris panamensis*), Anime (*Protium heptaphyllum*), Monrrey (*Calophyllum brasiliense*), Merecurito (*Licania latifolia*), Madroño (*Garcinia madruno*), Mosco (*Terminalia amazonia*), Almendro (*Terminalia catappa*), Aletón (*Sloanea guianensis*), Coca de Monte (*Erythroxylum citrifolium*), Lechoso (*Sapium glandulosum*), Guamo playero (*Tessaria integrifolia*), Sangre Toro (*Pterocarpus acapulcensis*), Laurel revalsero (*Nectandra cuspidata*), Trompillo (*Guarea guidonia*), Bucare (*Erythrina poeppigiana*), Cabo de Hacha (*Aspidosperma excelsum*), Palma mapora (*Roystonea oleracea*), Pardillo (*Cordia thaisiana*), Caraño (*Tetragastris panamensis*), Lechoso (*Sapium glandulosum*), Guayabón (*Terminalia oblonga*), Palo de agua (*Cordia tetrandra*), Arrayán (*Myrcia fallax*), Caimarón (*Pourouma bicolor*), Cresta de Gallo (*Warszewiczia coccinea*), Pan de año (*Artocarpus communis*), Yarumo (*Cecropia peltata*), Mango (*Mangifera indica*), Gusanero (*Astronium graveolens*), Jabillo (*Hura crepitans*), Acacia (*Acacia mangium*), Matarratón (*Gliricidia sepium*), Guarataro (*Vitex orinocensis*), Melina (*Gmelina arborea*), Saman (*Albizia saman*), Tuno blancuzco (*Miconia trinervia),* Guayabo pava (*Bellucia grossularioides*), Cedro (*Cedrela odorata*), Mata palo (*Ficus obtusifolia),* Arevalo (*Cupania americana*), Simarru (*Simarouba amara*), Ceiba barrigona (*Pseudobombax septenatum*), los que se presentan con más frecuencia en la zona de influencia directa del proyecto, así mismo teniendo en cuenta fuentes como la Unión para la Conservación de la Naturaleza (UICN), los Libros rojos para Colombia (Calderón et al. 2002, Calderón 2003, Cárdenas y Salinas 2007), el Informe sobre el estado de la biodiversidad en Colombia 2007-2008 y la Resolución 1912 del 2017. Para el proyecto se registraron especies en alguna categoría de amenaza como son: Cedro (*Cedrela odorata*) Categoría (EN), Flor Amarillo (*Handroanthus chrysanthus*) categoría (VU), Oloroso (*Aniba perutilis*) categoría (VU), Monrrey (*Hieronyma alchorneoides*) categoría (VU), Chupe (*Gustavia speciosa*) categoría (VU), Sangre toro (*Pterocarpus acapulcensis*) categoría (VU) y Cedrillo (*Trichilia schomburgkii*) categoría (VU), además, de acuerdo con las especificaciones del proyecto se hace necesaria su intervención y de acuerdo con el Decreto N° 1076 del 26 de mayo del 2015 "por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario de Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se considera que es técnica y ambientalmente **VIABLE** otorgar a la empresa Parex Resources Colombia Ltd. Sucursal con Nit. 900.268.747-9, Autorización Global de Aprovechamiento Forestal Único, por un volumen total de **4.080,65 m^3**, que corresponden a un total de 6.713 individuos en un área de 86,96 ha, para el desarrollo del proyecto denominado **"CAMPO DE EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS ARAUCA"**, así como imponer unas medidas de manejo por afectación de especies epifitas vasculares y no vasculares de las familias Orchidaceae y Bromeliaceae, en veda nacional amparada bajo la resolución 0213 del 1977.

RESTRICCIONES

La presente autorización está sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones de carácter técnico y ambiental:

Expediente No. 500.29.1.23-015
No. vital 3100090026874723001
SUP-00004-23

PROCESO DE EVALUACIÓN

Resolución No. 500.36.23.0006 *Fecha:* 26 JUN 2023

1. La empresa Parex Resources Colombia Ltd. Sucursal con Nit. 900.268.747-9, no podrá adelantar acciones de aprovechamiento forestal hasta tanto se cumplan los siguientes requisitos:

 a) Presentar ante esta Autoridad un informe específico de ejecución en físico y digital que deberá contener:

 - Descripción de la estrategia a ejecutar y el respectivo cronograma
 - Características biofísicas del área y cobertura a intervenir, con su respectivo polígono georreferenciado y coordenadas (Anexar mapas, cartografía shapefile).
 - Las especies forestales autorizadas para realizar el aprovechamiento forestal son las que se establezcan en el inventario al 100% de las especies forestales a aprovechar con D.A.P mayores a 10 cms, identificando las especies con su nombre común, nombre científico y familia al epíteto más específico, variables dasometricas medidas estimadas y calculadas (C.A.P, D.A.P, Área Basal, Altura Total, Volumen comercial, Volumen total), estructura horizontal (Abundancia y dominancia), estructura vertical y clases diamétricas, identificando las especies con alguna categoría de amenaza presentado en el PLAN DE MANEJO AMBIENTAL, para la construcción de los diferentes actividades dentro del proyecto denominado **"CAMPO DE EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS ARAUCA"**.
 - Presentar plan de compensación ajustado conforme a las coberturas a intervenir y la determinación del área y la cobertura afectada en cada actividad especifica que se pretenda ejecutar por parte de la empresa
 - Descripción de las actividades de aprovechamiento forestal (Plan de manejo forestal).
 - Manejo de Fauna y de especies con categoría de amenaza o veda.
 - Registro fotográfico.

 b) Expedición de Aprobación por CORPORINOQUIA, una vez se lleve a cabo verificación del informe del que trata el literal anterior, acción que en todo caso involucra visita previa por cada una de las solicitudes o informes específico de ejecución presentados.

- No podrán comercializar los productos obtenidos del aprovechamiento o cambiar el sitio de destino donde van a ser utilizados y en caso de no ser recibidos y/o usados en las actividades del proyecto, deberán ser dispuestos en un sitio adecuado, también pueden ser donados a entidades públicas, por otro lado podrán ser entregados a la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA quien autorizo el Aprovechamiento Forestal Único para el desarrollo del presente proyecto, los cuales serán donados para uso público, por tanto se deberá reportar a esta Corporación el destino final de dichos productos mediante la presentación del Informe final y las respectivas actas de entrega.

- Durante las actividades de aprovechamiento forestal, la empresa Parex Resources Colombia Ltd. Sucursal con Nit. 900.268.747, será el directo responsable de los daños que se puedan presentar, causados por contratistas a su cargo.

- De requerir el traslado o movilización de los productos obtenidos del aprovechamiento forestal a diferentes sitios o área de influencia directa del proyecto, deberá solicitar ante esta entidad el respectivo salvoconducto de movilización, según lo contemplado en el Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

- Se restringe la ubicación de cualquier obra o actividad adicional en áreas que hagan uso y aprovechamiento del recurso forestal. De ser necesaria la intervención de nuevas áreas la empresa Parex Resources Colombia Ltd. Sucursal con Nit. 900.268.747, deberá tramitar la modificación de la Autorización de aprovechamiento forestal para tal fin.

VIGENCIA

- La vigencia de la presente Autorización Global de Aprovechamiento Forestal Único será por el término de cinco (5) años contado a partir del inicio de actividades, contempladas en el proyecto denominado **"CAMPO DE EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS ARAUCA"**.

- La empresa Parex Resources Colombia Ltd. Sucursal con Nit. 900.268.747, deberá informar oficialmente a la Corporación la fecha de inicio y finalización de las actividades de

Expediente No. 500.29.1.23-015
No. vital 3100090026874723001
SUP-00004-23

PROCESO DE EVALUACION

Resolución No. 500.36-23 0806 *Fecha:* 2 6 JUN 2023

Aprovechamiento Forestal Único, enmarcadas en el proyecto denominado **"CAMPO DE EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS ARAUCA"**.

OBLIGACIONES

Durante la tala de los individuos arbóreos, la empresa Parex Resources Colombia Ltd. Sucursal con Nit. 900.268.747-9, será responsable por los daños que se puedan presentar, para lo cual deberá tomar las siguientes medidas con el fin de evitar daños a terceros o a la infraestructura existente y que puedan verse perjudicados al momento de efectuar la tala y apeo de los árboles:

1. Durante la ejecución de la autorización global de aprovechamiento forestal único de especies nativas de la región la empresa Parex Resources Colombia Ltd. Sucursal con Nit. 900.268.747-9, deberá concertar los lineamientos técnicos para realizar estudio socioecológico de especies nativas y sus usos, para las comunidades del área de influencia del proyecto, esto con el fin de preservar el conocimiento ancestral de la región.

2. Deberá llevar a cabo la socialización del aprovechamiento forestal en todas las actividades y obras que se llevarán a cabo en el área de influencia del proyecto. Esta socialización debe involucrar a las entidades gubernamentales, no gubernamentales y a la comunidad en general que formen parte del área de influencia del proyecto. Esta acción debe ser realizada antes de iniciar la actividad de aprovechamiento forestal, se deben presentar las actas, el listado de asistencia y un registro fotográfico que demuestre el cumplimiento de esta obligación, dentro de las solicitudes de aprovechamiento.

3. Se deberá informar previo a su ejecución a los habitantes de predios vecinos; así como ejecutar de forma adecuada y oportuna el plan de manejo de tránsito en el momento de la tala y en el transporte de los desechos del aprovechamiento.

4. La presente autorización se encuentra sujeta a las actividades presentadas en el proyecto según la información contenida en el expediente; por tanto, su modificación deberá ser informada a CORPORINOQUIA, quien se encargará de definir la necesidad de modificar o reevaluar de nuevo la presente autorización.

5. La empresa Parex Resources Colombia Ltd. Sucursal con Nit. 900.268.747-9, deberá dar estricto cumplimiento a lo establecido en el plan operativo de aprovechamiento y plan de manejo forestal, plan de manejo biótico, manejo de fauna y las fichas de manejo de epifitas, para lo cual deberá presentar Informes de avance durante el desarrollo de las actividades del proyecto con una periodicidad trimestral, en los cuales se incluirán todas las labores, acciones y actividades referente a la autorización de Aprovechamiento Forestal Otorgado, durante las diferentes etapas del proyecto y toda la información de soporte (registro fotográfico, monitoreos, entre otros), que garantice el cumplimiento total de lo contemplado en la solicitud presentada y lo exigido en el Acto Administrativo que acoja el presente Concepto Técnico; así mismo deberá atender y dar cumplimiento a los requerimientos derivados de los controles y seguimientos que realizara la Corporación de manera posterior al otorgamiento de la Autorización.

6. La empresa Parex Resources Colombia Ltd. Sucursal con Nit. 900.268.747-9, que debe reportar a esta Autoridad Ambiental toda acción de tala ilícita de la cual tenga conocimiento al interior del proyecto, aportando toda la información necesaria para la plena identificación e individualización de los responsables, con el objeto de implementar los procesos sancionatorios a que haya lugar, de acuerdo con los preceptos establecidos en la Ley 1333 de 2009.

7. Informar a la empresa Parex Resources Colombia Ltd. Sucursal con Nit. 900.268.747-9, que la presente autorización podrá ser prorrogada siempre y cuando se solicite antes de la fecha del vencimiento de la misma, sin que se sobrepase el total referido a la cantidad de metros cúbicos autorizados.

8. Advertir a la empresa Parex Resources Colombia Ltd. Sucursal con Nit. 900.268.747-9, que, una vez terminada las actividades de aprovechamiento, bien sea por vencimiento del término, por agotamiento del volumen o cantidad concedida, por desistimiento o abandono, esta Autoridad Ambienta efectuará la liquidación definitiva, previo concepto técnico, en el cual se dejara constancia del cumplimiento de los diferentes compromisos adquiridos por los autorizados, según el artículo 2.2.1.1.7.10 del Decreto 1076 de 2015.

Expediente No. 500.29.1.23-015
No. vital 3100090026874723001
SUP-00004-23

PROCESO DE EVALUACION

Resolución No. 500.38.23.0806 *Fecha:* 26 JUN 2023

MEDIDAS DE MITIGACIÓN

La empresa Parex Resources Colombia Ltd. Sucursal con Nit. 900.268.747-9, correspondiente a la tasa por uso del recurso forestal, de acuerdo a lo estipulado en el Decreto 1390 del 02 de Agosto del 2018 en su Artículo 2.2.9.12.4.1 numeral 2° el cual establece: "*La Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable deberá cancelarse dentro de los sesenta (60) días calendario, siguientes a la expedición de la factura, cuenta de cobro o cualquier documento de conformidad con las normas tributarias y contables, y vencido dicho término, las autoridades ambientales competentes podrán cobrar los créditos exigibles a su favor a través de la jurisdicción coactiva*", y Resolución No. 1479 del 03 de agosto del 2018 (Por la cual se fija la tarifa mínima de la tasa compensatoria por aprovechamiento forestal maderable en bosques naturales) emitidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS, el cual se calculara en cada concepto que se expida con relación a cada aprovechamiento forestal presentado por cada actividad específica a desarrollar por esta empresa.

4.1 Epifitas Vasculares y No Vasculares

Durante la visita de campo realizada a las áreas que serán intervenidas y cuentan con presencia de epifitas vasculares y no vasculares se comprobó que la información presentada, la corporación fundamentada en los principios de precaución y prevención establecidos en la Ley de 99 de 1993, con la finalidad de proteger el medio ambiente, solicita a la empresa PAREX RESOURCES (COLOMBIA) AG SUCURSAL con Nit. No.900268747-9 enmarcado en la Autorización Ambiental Global de Aprovechamiento Forestal Único para el desarrollo del proyecto denominado "CAMPO DE EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS ARAUCA" las siguientes obligaciones:

OBLIGACIONES

La empresa Parex Resources Colombia Ltd. Sucursal con Nit. 900.268.747-9, previo al inicio de actividades de aprovechamiento forestal deberá presentar el inventario del 100% de las epifitas vasculares objeto de reubicación, con su debida identificación además del forófito hospedero y su coordenada.

- La empresa Parex Resources Colombia Ltd. Sucursal con Nit. 900.268.747-9, deberá presentar informes semestrales de seguimiento y monitoreo, que incluyan el reporte de nuevas especies, pertenecientes a los grupos taxonómicos de Bromelias, Orquídeas, Musgos, Hepáticas y líquenes en sus diversos hábitos de crecimiento (Epifito, Terrestre o Rupícola), que sean encontradas durante el desarrollo de las actividades de intervención de la cobertura vegetal y que no fueron incluidas en el muestreo de caracterización.
- Los individuos rescatados deberán ser reubicados en el área propuesta la cual cuenta con características físico-bióticas similares al área del rescate, por la empresa Parex Resources Colombia Ltd. Sucursal con Nit. 900.268.747-9, deberá presentar los acuerdos de conservación de dichas áreas con el propietario.

- La empresa Parex Resources Colombia Ltd. Sucursal con Nit. 900.268.747-9, deberá realizar las actividades propuestas, en relación con la medida de rescate, traslado y reubicación de las especies identificadas, reportando su avance en los informes trimestrales de seguimiento y monitoreo e incluyendo los siguientes aspectos:

1. Realizar el rescate traslado y reubicación del 100% de las epifitas vasculares (orquídeas) encontradas en el área de intervención, de acuerdo con su hábito de crecimiento teniendo en cuenta a los criterios de diversidad, estado fitosanitario, estado reproductivo y senescencia de acuerdo con su ciclo de vida.
2. Realizar el rescate traslado y reubicación del 60% de las especies de epifitas vasculares (Bromelias) encontradas en el área de intervención, de acuerdo con su hábito de crecimiento teniendo en cuenta a los criterios de diversidad, estado fitosanitario, estado reproductivo y senescencia de acuerdo con su ciclo de vida.

3. Los porcentajes de rescate de Bromelias y Orquídeas deberán realizarse sobre el total de individuos hallados en el área de intervención del proyecto.

4. Garantizar el 80% de sobrevivencia de Bromelias y Orquídeas reubicadas. De presentarse porcentajes de mortalidad alta se deberá argumentar las posibles causas por especie y establecer las respectivas medidas correctivas y de manejo.

5. Realizar la reubicación del material rescatado el mismo día del rescate, de no ser posible indicar las estrategias de manejo y acopio del material vegetal rescatado en viveros temporales u otros mecanismos que aseguren su óptimo estado evitando mortalidades altas.

6. Seleccionar los forófitos u hospederos para la reubicación de los individuos rescatados teniendo en cuenta:

 a) Para especies de hábito epifito escoger preferiblemente las mismas especies de forófito del cual fue rescatado el individuo, así como la misma zona del árbol donde fue extraído el individuo a reubicar.
 b) No sobrecargar el forófito u hospedero, valorando previamente los individuos de Orquídeas y Bromelias que se encuentran establecidos con anterioridad.
 c) Marcar y georreferenciar los nuevos forófitos u hospederos para su posterior ubicación y seguimiento.

- La empresa Parex Resources Colombia Ltd. Sucursal con Nit. 900.268.747-9, deberá presentar semestralmente informes de seguimiento y monitoreo de las medidas con los respectivos indicadores, donde el tiempo mínimo del seguimiento y monitoreo deberá ser de dos (2) años después de terminar las actividades de rescate y reubicación, que incluirán los siguientes aspectos.

 1. Avance a la fecha de las acciones de rescate y reubicación de los individuos de epifitas vasculares que contengan:

 a) Presentar el reporte de las especies de Bromelias y Orquídeas encontradas durante el proceso de intervención del proyecto, además de la identificación de la especie del forófito donde se reubico y sus respectivas coordenadas geográficas.
 b) Cartografía a escala grafica entre 1: 5.000 a 1: 10.000 de la localización del (las) área (s) donde se realizará las acciones de reubicación de los individuos rescatados, acompañados del correspondiente archivo digital shape.
 c) Reporte de las Orquídeas y Bromelias rescatadas y reubicadas, indicando familia, nombre científico del forófito del rescate, número de individuos reubicados por especie y fecha de rescate indicando día mes y año.
 d) Informe de las acciones de las acciones relacionadas con los sistemas de marcaje que permitan realizar la ubicación para el seguimiento a los forófitos de reubicación.
 e) Presentar los resultados y análisis del seguimiento y monitoreo relacionando las correspondientes acciones de manteamiento y en especial los índices de sobrevivencia y mortalidad, abundancia y estado fitosanitario.

- La empresa Parex Resources Colombia Ltd. Sucursal con Nit. 900.268.747-9, deberá presentar a CORPORINOQUIA un informe final al terminar las actividades de seguimiento y monitoreo teniendo en cuenta los sientes aspectos:

 a) Compilar los resultados y análisis de todas las acciones desarrolladas en cumplimiento de las medidas establecidas con el respectivo análisis de las medidas de manejo implementadas.
 b) Compilación de los resultados obtenidos respecto a la supervivencia de las especies reubicadas y su respectivo registro fotográfico.
 c) Compilado de las coordenadas de los forófitos con cada una de las especies reubicadas.

EVALUACIÓN DE EPIFITAS NO VASCULARES

Después de evaluar la información presentada en el plan de manejo, se ha determinado que las epifitas no vasculares encontradas en las áreas de cobertura seleccionadas para intervención por el proyecto son objeto de viabilidad. Por lo tanto, se considera viable la propuesta presentada.

Expediente No. 500.29.1.23-015
No. vital 3100090026874723001
SUP-00004-23

PROCESO DE EVALUACION

Resolución No. 500 - 35 - 23 - 0006 *Fecha:* 26 JUN- 2023

Tabla 3. Tabla para calcular el área de rehabilitación/compensación por afectación a especies no vasculares en veda. Base: Circular 8201-2-808 del 9 de diciembre de 2019 del MADS, Tabla 6 "Relación de área a retribuir por afectación de hábitats de especies de flora en veda"

COBERTURAS DE LA TIERRA	RELACIÓN EN ÁREA A RETRIBUIR	FACTOR/HA	ÁREA DE INTERVENCIÓN (HA)	TOTAL ÁREA A RETRIBUIR (HA)
1.3. Zonas de extracción minera y escombreras.	1:0,01	0,01	6,1	0,061
2.3.2. Pastos arbolados (aplica para cercas vivas)	1:0,3	0,3	33,43	10,029
2.3.3. Pastos enmalezados	1:0,03	0,03	41,47	1,244
3.1.4. Bosque de galería o ripario.	1:0,5	0,5	3,77	1,885
3.2.5. Vegetación secundaria o en transición (alta y baja)	1:0,4	0,4	2,19	0,876
TOTAL			86,96	14,10

Fuente: CORPORINOQUIA, 2023

1. Adelantar un proceso de rehabilitación en un área mínima de Catorce punto diez (14.10) hectáreas, orientadas a la creación de hábitats y sustratos adecuados para la colonización natural de especies no vasculares, favoreciendo la conservación de la diversidad local de las poblaciones de musgos, hepáticas y líquenes afectadas y la medida debe estar enmarcada dentro de los lineamientos técnicos del Plan Nacional de Restauración, contemplando las siguientes actividades:

 a. Realizar el establecimiento de los individuos potenciales forófitos en áreas aledañas al área de intervención, en las cuales exista baja presencia de vegetación de porte arbóreo y arbustivo, ubicadas en zonas de recarga acuífera, nacederos y/o rondas hídricas, y en áreas con presencia de fragmentos aledaños de cobertura boscosa, de manera que se favorezca la conectividad y la conservación de la diversidad local de las poblaciones de especies de los grupos taxonómicos intervenidos, la conexión entre fragmentos de vegetación y la protección de recurso hídrico, estas áreas deberán estar localizadas de preferencia dentro de alguna figura de protección a nivel local o regional.

 b. El establecimiento de los individuos arbóreos y arbustivos potenciales forófitos, deberá estar enmarcado en un diseño florístico, mediante la implementación de algún modelo de restauración teniendo en cuenta las condiciones de las áreas que se seleccionen para adelantar la rehabilitación, las unidades de cobertura que las componen, el estado sucesional de la vegetación existente, las características edáficas de la zona y la extensión de área establecida Catorce punto diez (14.10) hectáreas, todo lo anterior basado en un ecosistema de referencia que sea seleccionado en el área de influencia del proyecto.

 c. Realizar el rescate de individuos en categoría de desarrollo brinzal y latizal de las especies nativas arbóreas y arbustivas que sean encontradas en las áreas de intervención del proyecto denominado **"CAMPO DE EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS ARAUCA"**, en el caso que sea posible, para ser establecidos en el área destinada al proceso de rehabilitación.

 d. Mantener alrededor del 90%, como valor mínimo esperado del porcentaje de sobrevivencia o prendimiento del material vegetal establecido, durante y hasta finalizar el periodo de seguimiento y monitoreo. En el eventual suceso de registrar una menor sobrevivencia se deberá informar a esta Corporación, indicar el porcentaje de mortalidad presentado de cada especie, documentar las posibles causas y adelantar las medidas correctivas pertinentes.

 e. Realizar la resiembra de los individuos que no sobrevivan durante el periodo de seguimiento y monitoreo, garantizando el 90% de prendimiento del material vegetal durante el periodo de seguimiento.

2. Realizar las actividades de seguimiento y monitoreo del material vegetal establecido y del monitoreo de la colonización de la especie no vascular en los diferentes sustratos al interior del área en proceso de

rehabilitación, durante un periodo mínimo de tres (3) años, contados a partir de la finalización de las labores de establecimiento de los individuos arbóreos potenciales forófitos en las áreas seleccionadas,

3. Realizar un análisis comparativo de la caracterización de las especies de los grupos taxonómicos de musgos, hepáticas y líquenes registradas en las áreas de intervención del proyecto denominado **"CAMPO DE EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS ARAUCA"**, frente a las especies de los mismos grupos taxonómicos que se encuentren en las áreas seleccionadas para adelantar la medida de manejo, antes de iniciar el proceso de rehabilitación y al finalizar el periodo de seguimiento y monitoreo (tres años), para determinar la composición y el grado de colonización de las especies no vasculares en los diferentes sustratos y establecer la efectividad de la medida implementada.

COMPENSACIÓN DEL COMPONENTE BIÓTICO

La empresa Parex Resources Colombia Ltd. Sucursal con Nit. 900.268.747-9, deberá cumplir con la compensación, dirigida a resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, localidades y al entorno natural por los impactos o efectos negativos generados por el desarrollo del proyecto denominado **"CAMPO DE EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS ARAUCA"**. Producto de la evaluación del documento denominado "Plan de compensación del componente biotico" de la solicitud de autorización de aprovechamiento forestal único para Plan de Manejo Ambiental del Campo Arauca, localizado en jurisdicción del municipio de Saravena, en el departamento de Arauca, allegado a la Corporación mediante radicado N° YO-2023-05978 del 05 de mayo del 2023; esta corporación determina:

Aprobar parcialmente el Plan de compensación ambiental del componente biótico, presentado por la empresa Parex Resources Colombia Ltd. Sucursal con Nit. 900.268.747-9, por concepto de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal único para Plan de Manejo Ambiental del Campo Arauca, para lograr la compensación y maximizar sus beneficios, se podrán hacer alianzas estratégicas que posibiliten la ejecución de los proyectos o actividades contenidos en la herramienta denominada "*Áreas Prioritarias de Inversión de no menos del 1% y Compensación de Corporinoquia*" (APIC - CORP). Como medida para cuantificar esta obligación, se tendrá como referencia los costos por hectárea de reforestación promedio dispuestos por esta Corporación en la Resolución No. 500.41.15.0370 del 10 de marzo de 2015, mediante la evaluación del Plan de Compensación presentado, según lo definido en el manual de Compensación del Componente Biótico del 2018. De acuerdo con la tabla 1-6. -*Cálculo del factor de compensación y área por compensar*- y los resultados del Factor de compensación por aprovechamiento forestal único el área por compensar para las 86,96 hectáreas posibles de intervención es de 115,20 hectáreas, en todo caso, el mencionado Plan de compensación ambiental del componente biótico deberá ser ajustado conforme a los requisitos establecidos en el contenido mínimo del informe específico de ejecución, esto en razón a las coberturas a intervenir y la determinación del área y la cobertura afectada en cada actividad específica que se pretenda ejecutar por parte de la empresa.

OBLIGACIÓN

Dentro de los planes de compensación que deben ser presentados para su aprobación deben contener adicional la siguiente información

- Describir de forma minuciosa la metodología implementada para determinar las áreas equivalentes y su ubicación: la selección de estas áreas deberá estar acorde a los criterios establecidos en el Manual de compensación del componente biótico (La metodología de selección de áreas debe presentarse de manera detallada para que sea posible evidenciar que las áreas seleccionadas representan la mejor oportunidad de conservación de ecosistemas equivalentes).

- El área o predio seleccionado para llevar a cabo el proceso de compensación deberá presentar:

 a. Localización (predio, vereda, municipio, departamento), georreferenciación del predio y área o polígonos a establecer la compensación (coordenadas origen nacional CTM12).
 b. Descripción físico-biótica, acceso, etc., del área o de las áreas escogidas para la compensación.
 c. Documentos de titularidad del predio y de identificación del propietario del predio.
 d. Documento de acuerdo o compromiso con el propietario del predio para ejecutar y garantizar el desarrollo y permanencia de la compensación a largo plazo.

- Establecer indicadores como instrumentos de medición, que permitan monitorear y observar variaciones en el estado de los procesos de compensación. Estos indicadores permitirán suministrar información para tomar decisiones en cuanto al curso de las compensaciones fundamentadas en el marco del desarrollo sostenible de la medida de compensación.

- Incluir además de los indicadores específicos por actividad, indicadores de diversidad, riqueza, estructura y función, los cuales deberán ser comparados con el ecosistema de referencia. Lo anterior, con el fin de tener datos claros en qué estado está el proceso de compensación en cuanto a la biodiversidad, permitiendo comparar el avance de la restauración.

- Describir de forma detallada los procedimientos, acciones, procesos y técnicas que serán utilizadas para cumplir con los objetivos planteados en el Plan de Compensación.

- Establecer un plan de monitoreo y seguimiento, el cual tenga un contenido básico como un resumen general del proyecto de restauración, objetivos, las unidades objeto de restauración, las metas de restauración para cada unidad, los criterios de evaluación para cada meta, los indicadores para cada criterio y los cuantificadores que permitan verificar cada indicador. Además de establecer un método claro para la toma y análisis de datos, así como con los formatos, equipos, herramientas e implementos necesarios para la toma y compilación de información.

Cualquier cambio y/o modificación en las actividades aprobadas deberá ser informado a esta Corporación. Así mismo, nos permitimos indicar que CORPORINOQUIA podrá realizar visitas de Control y seguimiento al proyecto.

Las demás actividades adoptadas mediante el Acto Administrativo que acoja el presente Concepto Técnico deberán ejecutarse inmediatamente se surta la notificación respectiva, dando estricto cumplimiento a cada una de las obligaciones establecidas. El incumplimiento por parte la empresa Parex Resources Colombia Ltd. Sucursal con Nit. 900.268.747-9, durante la ejecución de las obras y en los términos establecidos para el control y seguimiento, respecto a las obligaciones y/o compromisos, al igual que las medidas de manejo ambiental, se procederá a iniciar el respectivo proceso sancionatorio acorde a lo tipificado en la Ley 1333/09. Cualquier impacto negativo generado por el desarrollo del proyecto, será responsabilidad directa del titular de la autorización otorgada".

DE LA COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA-CORPORINOQUIA

La Ley 99 de 1993, señala los principios generales que orientan la política ambiental en Colombia orientada a garantizar el desarrollo sostenible de los recursos naturales, proteger y aprovechar la diversidad biológica del país (Art. 1º).

En el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, se indica que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, y conforme a las directrices trazadas por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Por su parte el numeral 9º del artículo en cita dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen dentro de sus funciones la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

El Numeral 12 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer el control y seguimiento ambiental a los usos del agua, del suelo, el aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de

Expediente No. 500.29.1.23-015
No. vital 3100090026874723001
SUP-00004-23

PROCESO DE EVALUACION

Resolución No. 500.38.23.0808 *Fecha:* 26 JUN 2023

sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

El Numeral 13 del Artículo en cita dispone, que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales, recaudar, conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, fijar su monto en el territorio de su jurisdicción, con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Conforme a lo anterior, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - CORPORINOQUIA es competente para proferir este acto administrativo.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Los artículos 79 y 80 de la Constitución Política consagran el derecho colectivo a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables a fin de garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y prevenir los factores de deterioro ambiental.

Las mencionadas normas constitucionales están sujetas a un ejercicio de ponderación, en aplicación de la ley. Por ende, una disposición legal incompatible con un principio constitucional, no se debe aplicar, en caso de que no admita una interpretación conforme a la Carta. Pues la fuerza normativa de los principios y valores constitucionales es tan clara y goza de poder vinculante en cuanto sustento del orden legal, en este sentido no existe una contradicción normativa entre el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables (Decreto Ley 2811 de 1974) y el Decreto 1076 de 2015 y la Constitución Política.

En este orden de ideas la Corte Constitucional mediante Sentencia C-126-98 del 1 de abril de 1998, Magistrado Ponente Dr. Alejandro Martínez Caballero expresó:

> *"No existe una contradicción normativa entre el Código de Recursos Naturales y la Constitución. En efecto, a pesar de que el código acusado no utiliza la expresión "desarrollo sostenible", y su lenguaje es a veces diverso al de la Carta, lo cierto es que los principios enunciados por ese estatuto, así como la regulación específica del uso de los distintos recursos naturales, son perfectamente compatibles con este concepto y con los mandatos constitucionales. El artículo contiene, en germen, la idea del desarrollo sostenible, pues plantea que el crecimiento económico debe tomar en cuenta los límites que derivan de los equilibrios ecológicos, por lo cual la solidaridad intergeneracional debe ser un criterio básico para regular la explotación de los recursos naturales. No de otra forma se puede interpretar el mandato de ese estatuto, según el cual, debe protegerse la salud y bienestar no sólo de los colombianos de hoy sino también de los "futuros habitantes del territorio nacional". En cierta medida, el código consagró, sin mencionarlo, el imperativo constitucional según el cual el desarrollo debe ser sostenible".*

Por lo anterior, se tiene que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, y es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

De los permisos, autorizaciones y/o concesiones, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables.

CORPORINOQUIA

Expediente No. 500.29.1.23-015
No. vital 3100090026874723001
SUP-00004-23

PROCESO DE EVALUACION

Resolución No. 500.38.23.0806 *Fecha:* 26 JUN 2023

El Decreto-Ley 2811 de 1974 "Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente", establece en su artículo 9 que:

"El uso de elementos ambientales y de recursos naturales renovables, debe hacerse de acuerdo con los siguientes principios:

a) Los recursos naturales y demás elementos ambientales deben ser utilizados en forma eficiente, para lograr su máximo aprovechamiento con arreglo al interés general de la comunidad y de acuerdo con los principios y objetos que orientan este Código.
b) Los recursos naturales y demás elementos ambientales, son interdependientes. Su utilización se hará de manera que, en cuanto sea posible, no interfieran entre sí.
c) La utilización de los elementos ambientales o de los recursos naturales renovables debe hacerse sin que lesione el interés general de la comunidad, o el derecho de terceros.
d) Los diversos usos que pueda tener un recurso natural estarán sujetos a las prioridades que se determinen y deben ser realizados coordinadamente, para que se puedan cumplir los principios enunciados en los ordinales precedentes.
e) Los recursos naturales renovables no se podrán utilizar por encima de los límites permisibles, que, al alterar las calidades físicas, químicas o biológicas naturales, produzcan el agotamiento o el deterioro grave de esos recursos o se perturbe el derecho a ulterior utilización en cuanto ésta convenga al interés público.
f) La planeación del manejo de los recursos naturales renovables y de los elementos ambientales debe hacerse en forma integral, de tal modo que contribuya al desarrollo equilibrado urbano y rural. Para bienestar de la comunidad, se establecerán y conservarán, en los centros urbanos y sus alrededores, espacios cubiertos de vegetación."

En similar sentido el artículo 42 del Decreto en mención, establece que "(...) *Pertenecen a la nación los recursos naturales renovables y demás elementos ambientales regulados por este Código que se encuentren dentro del territorio Nacional, sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por particulares y de las normas especiales sobre baldíos...»*

De acuerdo con el literal h) del artículo 45 del Decreto Ley 2811 de 1974, la Administración *"velará para que los recursos naturales renovables se exploten en forma eficiente, compatible con su conservación y acorde con los intereses colectivos..."*

Por mandato expreso de la ley, le corresponde a la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA, Otorgar la autorización de ocupación de cauce, conforme en la normatividad ambiental vigente contenida en la Ley 99 de 1993, y en las normas especiales Decreto Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015.

El artículo 211 del Capítulo II *"DE LOS APROVECHAMIENTOS FORESTALES"* del Decreto Ley *2811 de 1974, dispuso: "Se entiende por aprovechamiento forestal la extracción de productos de un bosque."*

En el artículo 214 ibidem, estableció: *"Son aprovechamientos forestales únicos los que técnicamente se realicen en bosques localizados en suelos que deban ser destinados a usos diferentes del forestal.*

El permiso para aprovechamiento forestal único puede contener la obligación de dejar limpio el terreno al acabarse el aprovechamiento, pero no la de renovar o conservar el bosque."

En el marco del Decreto Único 1076 de 2015, por el cual se reglamentó el sector ambiente y desarrollo sostenible, se compilaron las normas reglamentarias preexistentes en materia ambiental,

Expediente No. 500.29.1.23-015
No. vital 3100090026874723001
SUP-00004-23

PROCESO DE EVALUACION

Resolución No. 500.36.23.0896 *Fecha:* 26 JUN 2023

dentro de la cual se ubica el Decreto 1791 de 1996 *"Por medio de la cual se establece el régimen de* aprovechamiento forestal". Como consecuencia el presente acto administrativo se emite de conformidad con el Decreto único, el cual no genera ningún cambio en los requisitos o formalidades para la viabilidad del trámite de Aprovechamiento Forestal único.

La Parte *"Reglamentaciones"* Título *"Biodiversidad"* Capitulo 1 *"Flora Silvestre"* Sección 1" *Definiciones"* del Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.2.2 establece los principios generales que orientan la aplicación e interpretación del régimen de aprovechamiento forestal, los cuales son:

> *"(...) a) Los bosques, en tanto parte integrante y soporte de la diversidad biológica, étnica y de la oferta ambiental, son un recurso estratégico de la Nación y por lo tanto, su conocimiento y manejo son tarea esencial del Estado con apoyo de la sociedad civil.*
>
> *b) Por su carácter de recurso estratégico, su utilización y manejo debe enmarcarse dentro de los principios de sostenibilidad consagrados por la Constitución Política como base del desarrollo nacional.*
>
> *c) Las acciones para el desarrollo sostenible de los bosques son una tarea conjunta y coordinada entre el Estado, la comunidad y el sector privado, quienes propenderán para que se optimicen los beneficios de los servicios ambientales, sociales y económicos de los bosques.*
>
> *d) El aprovechamiento sostenible de la flora silvestre y de los bosques es una estrategia de conservación y manejo del recurso. Por lo tanto, el Estado debe crear un ambiente propicio para las inversiones en materia ambiental y para el desarrollo del sector forestal.*
>
> *e) Gran parte de las áreas boscosas naturales del país se encuentran habitadas. Por lo tanto, se apoyará la satisfacción de las necesidades vitales, la conservación de sus valores tradicionales y el ejercicio de los derechos de sus moradores, dentro de los límites del bien común. (...)*

En concordancia con el Decreto Ley 2811 de 1974, la Sección 3 "Clases de aprovechamiento forestal en el artículo 2.2.1.1.3.1- del decreto 1076 de 2015, dispuso en su literal a): "Únicos.

Los que se realizan por una sola vez, en áreas donde con base en estudios técnicos se demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal o cuando existan razones de utilidad pública e interés social Los aprovechamientos forestales únicos pueden contener la obligación de dejar limpio el terreno, al término del aprovechamiento, pero no la de renovar o conservar el bosque."

Por otra parte, es oportuno señalar que el Artículo 2.2.1.1.3.1 ibidem, dispone que el aprovechamiento forestal único, es aquel que se realiza por una sola vez, en áreas donde con base en estudios técnicos se demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal o cuando existan razones de utilidad pública e interés social. Los aprovechamientos forestales únicos pueden contener la obligación de dejar limpio el terreno, al término del aprovechamiento, pero no la de renovar o conservar el bosque.

A su vez el artículo 2.2.1.1.5.3, señala que los aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público se adquieren mediante permiso.

Expediente No. 500.29.1.23-015
No. vital 3100090026874723001
SUP-00004-23 *PROCESO DE EVALUACION*

Resolución No. 500.08.23.0806 *Fecha:* 26 JUN 2023

El artículo 2.21.1.5.6 del Decreto 1076 de 2015, dispone: "Los aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio privado se adquieren mediante autorización."

Por su parte, el artículo 2.2.1.1.5.7 del ibidem, refiere que, para los aprovechamientos forestales únicos de bosque natural ubicados en terrenos de dominio público o privado, se requiere que el interesado presente en el plan de aprovechamiento un inventario estadístico con error de muestreo no superior al quince por ciento (15%) y una probabilidad del noventa y cinco por ciento (95%).

Decreto 1390 del 02 de agosto de 2018, Por la cual se adiciona un capitulo al titulo 9, de la parte 2, del libro 2 del Decreto 1076 de 2015, en lo relacionado con la tasa compensatoria por aprovechamiento forestal maderable en bosques naturales y se dictan otras disposiciones establece:

Artículo 2.2.9.12.4.1. Forma de cobro y recaudo. La Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable será cobrada y recaudada por la autoridad ambiental competente de la siguiente manera:

1. *Mediante factura, cuenta de cobro u otro documento, de conformidad con las normas tributarias y contables vigentes, con una periodicidad que no podrá ser superior a un (1) año.*

2. *La Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable deberá cancelarse dentro de los sesenta (60) días calendario, siguientes a la expedición de la factura, cuenta de cobro o cualquier documento de conformidad con las normas tributarias y contables, y vencido dicho término, las autoridades ambientales competentes podrán cobrar los créditos exigibles a su favor a través de la jurisdicción coactiva.*

3. *Los titulares del aprovechamiento tendrán derecho a presentar reclamaciones con relación al cobro de la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable ante la autoridad ambiental competente, las cuales deberán hacerse dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha límite de pago establecida en el documento de cobro. Presentada la reclamación, la autoridad ambiental competente deberá resolverla de conformidad con la normativa que regula el derecho de petición. Contra el acto administrativo que resuelva el reclamo, proceden los recursos previstos en la ley. (...)*

Es importante precisar que el presente permiso está sujeto a la restricción que solo se autoriza únicamente la tala de las especies relacionadas en la cantidad establecida, sin superar el volumen por especie y el volumen total autorizado establecidas en el concepto técnico No. 500.8.2.23-0438 de fecha 16 de junio de 2023, así mismo no podrán comercializar los productos obtenidos del aprovechamiento o cambiar el sitio de destino donde van a ser utilizados, en caso de no ser recibidos y/o usados en las actividades del proyecto, deberán ser dispuestos en un sitio adecuado y concertado con la comunidad para tal fin, o donados a alguna entidad pública, por tanto se deberá reportar a esta Corporación el destino final de dichos productos (Informe final y actas de entrega).

Además de requerir el traslado o movilización de los productos obtenidos del aprovechamiento forestal a diferentes sitios o área de influencia directa del proyecto, deberá solicitar ante esta entidad el respectivo salvoconducto de movilización, según lo contemplado en el Decreto No. 1076 del 26 de mayo del 2015.

Se restringe la ubicación de cualquier obra o actividad adicional en áreas que hagan uso y aprovechamiento del recurso forestal. De ser necesaria la intervención de nuevas áreas, el consorcio, deberá tramitar la modificación del permiso de aprovechamiento forestal para tal fin.

Acogiendo las recomendaciones expuestas en el concepto técnico No. 500.8.2.23-0438 de fecha 16 de junio de 2023 y las razones de hecho y derecho expuestas, esta autoridad estableció medidas de prevención y de mitigación correspondiente a la tasa por uso del recurso forestal que

Expediente No. 500.29.1.23-015
No. vital 3100090026874723001
SUP-00004-23

PROCESO DE EVALUACION

Resolución No. 500.38.23"0806" *Fecha:* 26 JUN 2023

debe cumplir la empresa Parex Resources Colombia Ltd. Sucursal con Nit. 900.268.747-9, de acuerdo a lo estipulado en el Decreto N° 1390 del 02 de agosto de 2018 (por la cual se adiciona un capítulo al título 9, de la parte 2, del libro 2, del Decreto 1076 del 2015, en lo relacionado con la tasa compensatoria por aprovechamiento forestal maderable en bosques naturales y se dictan otras disposiciones) y Resolución No. 1479 del 03 de agosto del 2018 (Por la cual se fija la tarifa mínima de la tasa compensatoria por aprovechamiento forestal maderable en bosques naturales) emitidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS.

Profesionales designados por la Subdirección de Control y Calidad Ambiental, evaluaron el Plan de Compensación del Componente Biótico presentado por la empresa Parex Resources Colombia Ltd. Sucursal con Nit. 900.268.747-9, en el que determinan la aprobación parcial del Plan de Compensación Componente Biótico, en los términos en que se motivó técnicamente el concepto técnico No. 500.8.2.23-0438 de fecha 16 de junio de 2023.

La Ley 99 de 1993, en su Artículo 23 define a las Corporaciones Autónomas Regionales como entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente, asignándose la función de otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales de su competencia en su jurisdicción, de conformidad con la ley y los reglamentos.

Así las cosas, acogiendo las recomendaciones efectuadas en el concepto técnico No. 500.8.2.23-0438 de fecha 16 de junio de 2023, y las razones de hecho y de derecho expuestas, esta autoridad considera ambientalmente viable, otorgar autorización ambiental global de aprovechamiento forestal único a la empresa Parex Resources Colombia Ltd. Sucursal con Nit. 900.268.747-9, para el desarrollo del proyecto Campo de Explotación de Hidrocarburos Arauca, ubicado en el Municipio de Saravena del Departamento de Arauca, en los términos que se establecerán en la parte dispositiva del presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto, la Directora General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia "CORPORINOQUIA",

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a la empresa Parex Resources Colombia Ltd. Sucursal con Nit. 900.268.747-9, Autorización Global de Aprovechamiento Forestal Único, por un volumen total de **4.080,65 m³**, que corresponden a un total de 6.713 individuos en un área de 86,96 ha, para el desarrollo del proyecto denominado "Campo de Explotación de Hidrocarburos Arauca", ubicado en las veredas Puerto Nariño, Unión San Rafael, El Dique, Bajo Banadia, Banadia medio, Puerto Arturo, Charo Centro, Charo Alto, Caño Claro, El Consuelo, San Rafael de Banadia, La Palma y cobija parte de la zona de extensión urbana del Municipio de Saravena del Departamento de Arauca, así como aprobar las medidas de manejo por afectación de especies epífitas vasculares y no vasculares en veda nacional amparada bajo la Resolución 0213 del 1977, presentadas en las fichas de manejo.

PARÁGRAFO 1°: Únicamente se autoriza la tala de las especies relacionadas, en la cantidad establecida, sin superar el volumen por especie y el volumen total autorizado, de igual manera no podrán comercializar los productos obtenidos del aprovechamiento o cambiar el sitio de destino donde van a ser utilizados y en caso de no ser recibidos y/o usados en las actividades del proyecto, deberán ser dispuestos en un sitio adecuado, también pueden ser donados a entidades públicas, por otro lado podrán ser entregados a la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia

Expediente No. 500.29.1.23-015
No. vital 3100090026874723001
SUP-00004-23

PROCESO DE EVALUACION

Resolución No. 500.35.23.0806 *Fecha:* 26 JUN 2023

presente proyecto, los cuales serán donados para uso público, por tanto se deberá reportar a esta Corporación el destino final de dichos productos mediante la presentación del Informe final y las respectivas actas de entrega.

PARÁGRAFO 2°: Durante las actividades de aprovechamiento forestal, la empresa Parex Resources Colombia Ltd. Sucursal con Nit. 900.268.747, será el directo responsable de los daños que se puedan presentar, causados por contratistas a su cargo.

PARÁGRAFO 3°: De requerir el traslado o movilización de los productos obtenidos del aprovechamiento forestal a diferentes sitios o área de influencia directa del proyecto, deberá solicitar ante esta entidad el respectivo salvoconducto de movilización, según lo contemplado en el Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

PARÁGRAFO 4°: Se restringe la ubicación de cualquier obra o actividad adicional en áreas que hagan uso y aprovechamiento del recurso forestal. De ser necesaria la intervención de nuevas áreas la empresa Parex Resources Colombia Ltd. Sucursal con Nit. 900.268.747, deberá tramitar la modificación de la Autorización de aprovechamiento forestal para tal fin.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente Autorización Global de Aprovechamiento Forestal Único será por el término de cinco (5) años contados a partir del inicio de actividades, contempladas en el proyecto denominado "CAMPO DE EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS ARAUCA".

PARAGRAFO 1: La empresa Parex Resources Colombia Ltd. Sucursal con Nit. 900.268.747, deberá informar oficialmente a la Corporación la fecha de inicio y finalización de las actividades de Aprovechamiento Forestal Único, enmarcadas en el proyecto denominado "CAMPO DE EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS ARAUCA".

PARÁGRAFO 2: Su prórroga se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice el último mes de su vigencia, sea viable técnica y ambientalmente, y que no existan razones de interés social o conveniencia pública que impidan su otorgamiento.

ARTÍCULO TERCERO: La empresa Parex Resources Colombia Ltd. Sucursal con Nit. 900.268.747-9 no podrá adelantar acciones de aprovechamiento forestal hasta tanto se cumplan los siguientes requisitos:

1. Presentar ante esta Autoridad un informe específico de ejecución en físico y digital que deberá contener:

 - Descripción de la estrategia a ejecutar y el respectivo cronograma
 - Características biofísicas del área y cobertura a intervenir, con su respectivo polígono georreferenciado y coordenadas (Anexar mapas, cartografía shapefile).
 - Las especies forestales autorizadas para realizar el aprovechamiento forestal son las que se establezcan en el inventario al 100% de las especies forestales a aprovechar con D.A.P mayores a 10 cms, identificando las especies con su nombre común, nombre científico y familia al epíteto más específico, variables dasometricas medidas estimadas y calculadas (C.A.P, D.A.P, Área Basal, Altura Total, Volumen comercial, Volumen total), estructura horizontal (Abundancia y dominancia), estructura vertical y clases diamétricas, identificando las especies con alguna categoría de amenaza presentado en el PLAN DE MANEJO AMBIENTAL, para la construcción de los diferentes actividades dentro del proyecto denominado **"CAMPO DE EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS ARAUCA"**.
 - Presentar plan de compensación ajustado conforme a las coberturas a intervenir y la determinación del área y la cobertura afectada en cada actividad específica que se pretenda ejecutar por parte de la empresa

- Descripción de las actividades de aprovechamiento forestal (Plan de manejo forestal).
- Manejo de Fauna y de especies con categoría de amenaza o veda.
- Registro fotográfico.

1.1. Expedición de Aprobación por CORPORINOQUIA, una vez se lleve a cabo verificación del informe del que trata el literal anterior, acción que en todo caso involucra visita previa por cada una de las solicitudes o informes específicos de ejecución presentados.

2. No podrán comercializar los productos obtenidos del aprovechamiento o cambiar el sitio de destino donde van a ser utilizados y en caso de no ser recibidos y/o usados en las actividades del proyecto, deberán ser dispuestos en un sitio adecuado, también pueden ser donados a entidades públicas, por otro lado podrán ser entregados a la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA quién autorizo el Aprovechamiento Forestal Único para el desarrollo del presente proyecto, los cuales serán donados para uso público, por tanto se deberá reportar a esta Corporación el destino final de dichos productos mediante la presentación del Informe final y las respectivas actas de entrega.

3. Durante las actividades de aprovechamiento forestal, la empresa Parex Resources Colombia Ltd. Sucursal con Nit. 900.268.747, será el directo responsable de los daños que se puedan presentar, causados por contratistas a su cargo.

4. De requerir el traslado o movilización de los productos obtenidos del aprovechamiento forestal a diferentes sitios o área de influencia directa del proyecto, deberá solicitar ante esta entidad el respectivo salvoconducto de movilización, según lo contemplado en el Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

ARTÍCULO CUARTO: Durante la tala de los individuos arbóreos, la empresa Parex Resources Colombia Ltd. Sucursal con Nit. 900.268.747-9, será responsable por los daños que se puedan presentar, para lo cual deberá tomar las siguientes medidas con el fin de evitar daños a terceros o a la infraestructura existente y que puedan verse perjudicados al momento de efectuar la tala y apeo de los árboles:

1. Durante la ejecución de la autorización global de aprovechamiento forestal único de especies nativas de la región la empresa Parex Resources Colombia Ltd. Sucursal con Nit. 900.268.747-9, deberá concertar los lineamientos técnicos para realizar estudio socioecológico de especies nativas y sus usos, para las comunidades del área de influencia del proyecto, esto con el fin de preservar el conocimiento ancestral de la región.

2. Deberá llevar a cabo la socialización del aprovechamiento forestal en todas las actividades y obras que se llevarán a cabo en el área de influencia del proyecto. Esta socialización debe involucrar a las entidades gubernamentales, no gubernamentales y a la comunidad en general que formen parte del área de influencia del proyecto. Esta acción debe ser realizada antes de iniciar la actividad de aprovechamiento forestal, se deben presentar las actas, el listado de asistencia y un registro fotográfico que demuestre el cumplimiento de esta obligación, dentro de las solicitudes de aprovechamiento.

3. Se deberá informar previo a su ejecución a los habitantes de predios vecinos; así como ejecutar de forma adecuada y oportuna el plan de manejo de tránsito en el momento de la tala y en el transporte de los desechos del aprovechamiento.

Expediente No. 500.29.1.23-015
No. vital 3100090026874723001
SUP-00004-23

PROCESO DE EVALUACION

Resolución No. 500.36.23.0806 *Fecha:* 26 JUN 2023

4. La presente autorización se encuentra sujeta a las actividades presentadas en el proyecto según la información contenida en el expediente, por tanto, su modificación deberá ser informada a CORPORINOQUIA, quien se encargará de definir la necesidad de modificar o reevaluar de nuevo la presente autorización.

5. La empresa Parex Resources Colombia Ltd. Sucursal con Nit. 900.268.747-9, deberá dar estricto cumplimiento a lo establecido en el plan operativo de aprovechamiento y plan de manejo forestal, plan de manejo biótico, manejo de fauna y las fichas de manejo de epifitas, para lo cual deberá presentar informes de avance durante el desarrollo de las actividades del proyecto con una periodicidad trimestral, en los cuales se incluirán todas las labores, acciones y actividades referente a la autorización de Aprovechamiento Forestal Otorgado, durante las diferentes etapas del proyecto y toda la información de soporte (registro fotográfico, monitoreos, entre otros), que garantice el cumplimiento total de lo contemplado en la solicitud presentada y lo exigido en el presente Acto Administrativo, así mismo deberá atender y dar cumplimiento a los requerimientos derivados de los controles y seguimientos que realizara la Corporación de manera posterior al otorgamiento de la Autorización.

6. La empresa Parex Resources Colombia Ltd. Sucursal con Nit. 900.268.747-9, deberá reportar a esta Autoridad Ambiental toda acción de tala ilícita de la cual tenga conocimiento al interior del proyecto, aportando toda la información necesaria para la plena identificación e individualización de los responsables, con el objeto de implementar los procesos sancionatorios a que haya lugar, de acuerdo con los preceptos establecidos en la Ley 1333 de 2009.

7. Informar a la empresa Parex Resources Colombia Ltd. Sucursal con Nit. 900.268.747-9, que la presente autorización podrá ser prorrogada siempre y cuando se solicite antes de la fecha del vencimiento de la misma, sin que se sobrepase el total referido a la cantidad de metros cúbicos autorizados.

8. Advertir a la empresa Parex Resources Colombia Ltd. Sucursal con Nit. 900.268.747-9, que, una vez terminada las actividades de aprovechamiento, bien sea por vencimiento del término, por agotamiento del volumen o cantidad concedida, por desistimiento o abandono, esta Autoridad Ambienta efectuará la liquidación definitiva, previo concepto técnico, en el cual se dejara constancia del cumplimiento de los diferentes compromisos adquiridos por los autorizados, según el artículo 2.2.1.1.7.10 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO: La empresa Parex Resources Colombia Ltd. Sucursal con Nit. 900.268.747-9, correspondiente a la tasa por uso del recurso forestal, de acuerdo a lo estipulado en el Decreto 1390 del 02 de Agosto del 2018 en su Artículo 2.2.9.12.4.1 numeral 2° el cual establece: "*La Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable deberá cancelarse dentro de los sesenta (60) días calendario, siguientes a la expedición de la factura, cuenta de cobro o cualquier documento de conformidad con las normas tributarias y contables, y vencido dicho término, las autoridades ambientales competentes podrán cobrar los créditos exigibles a su favor a través de la jurisdicción coactiva*", y Resolución No. 1479 del 03 de agosto del 2018 (Por la cual se fija la tarifa mínima de la tasa compensatoria por aprovechamiento forestal maderable en bosques naturales) emitidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS, el cual se calculara en cada concepto que se expida con relación a cada aprovechamiento forestal presentado por cada actividad especifica a desarrollar por esta empresa.

ARTÍCULO SEXTO: Dado que durante la visita de campo realizada a las áreas que serán intervenidas y cuentan con presencia de epifitas vasculares y no vasculares se comprobó que la información presentada, la corporación fundamentada en los principios de precaución y prevención establecidos en la Ley de 99 de 1993, con la finalidad de proteger el medio ambiente, solicita a la empresa PAREX RESOURCES (COLOMBIA) AG SUCURSAL con Nit. No.900268747-9 enmarcado en la Autorización Ambiental Global de Aprovechamiento Forestal Único para el

CORPORINOQUIA

Expediente No. 500.29.1.23-015
No. vital 3100090026874723001
SUP-00004-23

PROCESO DE EVALUACION

Resolución No. 500.36.23.0806 *Fecha:* 26 JUN 2023

desarrollo del proyecto denominado "campo de explotación de hidrocarburos Arauca" de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Previo al inicio de actividades de aprovechamiento forestal deberá presentar el inventario del 100% de las epifitas vasculares objeto de reubicación, con su debida identificación además del forófito hospedero y su coordenada.

2. Presentar informes semestrales de seguimiento y monitoreo, que incluyan el reporte de nuevas especies, pertenecientes a los grupos taxonómicos de Bromelias, Orquídeas, Musgos, Hepáticas y líquenes en sus diversos hábitos de crecimiento (Epifito, Terrestre o Rupícola), que sean encontradas durante el desarrollo de las actividades de intervención de la cobertura vegetal y que no fueron incluidas en el muestreo de caracterización.

3. Los individuos rescatados deberán ser reubicados en el área propuesta la cual cuenta con características físico-bióticas similares al área del rescate, por la empresa Parex Resources Colombia Ltd. Sucursal con Nit. 900.268.747-9, deberá presentar los acuerdos de conservación de dichas áreas con el propietario.

4. La empresa Parex Resources Colombia Ltd. Sucursal con Nit. 900.268.747-9, deberá realizar las actividades propuestas, en relación con la medida de rescate, traslado y reubicación de las especies identificadas, reportando su avance en los informes trimestrales de seguimiento y monitoreo e incluyendo los siguientes aspectos:

 4.1. Realizar el rescate traslado y reubicación del 100% de las epifitas vasculares (orquídeas) encontradas en el área de intervención, de acuerdo con su hábito de crecimiento teniendo en cuenta a los criterios de diversidad, estado fitosanitario, estado reproductivo y senescencia de acuerdo con su ciclo de vida.

 4.2 Realizar el rescate traslado y reubicación del 60% de las especies de epifitas vasculares (Bromelias) encontradas en el área de intervención, de acuerdo con su hábito de crecimiento teniendo en cuenta a los criterios de diversidad, estado fitosanitario, estado reproductivo y senescencia de acuerdo con su ciclo de vida.

 4.3. Los porcentajes de rescate de Bromelias y Orquídeas deberán realizarse sobre el total de individuos hallados en el área de intervención del proyecto.

 4.4. Garantizar el 80% de sobrevivencia de Bromelias y Orquídeas reubicadas. De presentarse porcentajes de mortalidad alta se deberá argumentar las posibles causas por especie y establecer las respectivas medidas correctivas y de manejo.

 4.5. Realizar la reubicación del material rescatado el mismo día del rescate, de no ser posible indicar las estrategias de manejo y acopio del material vegetal rescatado en viveros temporales u otros mecanismos que aseguren su óptimo estado evitando mortalidades altas.

 4.6 Seleccionar los forófitos u hospederos para la reubicación de los individuos rescatados teniendo en cuenta:

 4.6.1 Para especies de hábito epifito escoger preferiblemente las mismas especies de forófito del cual fue rescatado el individuo, así como la misma zona del árbol donde fue extraído el individuo a reubicar.

 4.6.2. No sobrecargar el forófito u hospedero, valorando previamente los individuos de Orquídeas y Bromelias que se encuentran establecidos con anterioridad.

 4.6.3. Marcar y georreferenciar los nuevos forófitos u hospederos para su posterior ubicación y seguimiento.

5. La empresa Parex Resources Colombia Ltd. Sucursal con Nit. 900.268.747-9, deberá presentar semestralmente informes de seguimiento y monitoreo de las medidas con los respectivos indicadores, donde el tiempo mínimo del seguimiento y monitoreo deberá ser de dos (2) años después de terminar las actividades de rescate y reubicación, que incluirán los siguientes aspectos.

5.1. Avance a la fecha de las acciones de rescate y reubicación de los individuos de epifitas vasculares que contengan:

5.1.1. Presentar el reporte de las especies de Bromelias y Orquídeas encontradas durante el proceso de intervención del proyecto, además de la identificación de la especie del forófito donde se reubico y sus respectivas coordenadas geográficas.

5.1.2. Cartografía a escala grafica entre 1: 5.000 a 1: 10.000 de la localización del (las) área (s) donde se realizará las acciones de reubicación de los individuos rescatados, acompañados del correspondiente archivo digital shape.

5.1.3. Reporte de las Orquídeas y Bromelias rescatadas y reubicadas, indicando familia, nombre científico del forófito del rescate, número de individuos reubicados por especie y fecha de rescate indicando día mes y año.

5.1.4. Informe de las acciones de las acciones relacionadas con los sistemas de marcaje que permitan realizar la ubicación para el seguimiento a los forófitos de reubicación.

5.1.5. Presentar los resultados y análisis del seguimiento y monitoreo relacionando las correspondientes acciones de manteamiento y en especial los índices de sobrevivencia y mortalidad, abundancia y estado fitosanitario.

6. La empresa Parex Resources Colombia Ltd. Sucursal con Nit. 900.268.747-9, deberá presentar a CORPORINOQUIA un informe final al terminar las actividades de seguimiento y monitoreo teniendo en cuenta los sientes aspectos:

6.1. Compilar los resultados y análisis de todas las acciones desarrolladas en cumplimiento de las medidas establecidas con el respectivo análisis de las medidas de manejo implementadas.

6.2. Compilación de los resultados obtenidos respecto a la supervivencia de las especies reubicadas y su respectivo registro fotográfico.

6.3. Compilado de las coordenadas de los forófitos con cada una de las especies reubicadas.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La empresa Parex Resources Colombia Ltd. Sucursal con Nit. 900.268.747-9, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones con relación a las epifitas no vasculares:

1. Adelantar un proceso de rehabilitación en un área mínima de Catorce punto diez (14.10) hectáreas, orientadas a la creación de hábitats y sustratos adecuados para la colonización natural de especies no vasculares, favoreciendo la conservación de la diversidad local de las poblaciones de musgos, hepáticas y líquenes afectadas y la medida debe estar enmarcada dentro de los lineamientos técnicos del Plan Nacional de Restauración, contemplando las siguientes actividades:

1.1. Realizar el establecimiento de los individuos potenciales forófitos en áreas aledañas al área de intervención, en las cuales exista baja presencia de vegetación de porte arbóreo y arbustivo, ubicadas en zonas de recarga acuífera, nacederos y/o rondas hídricas, y en áreas con presencia de fragmentos aledaños de cobertura boscosa, de manera que se

favorezca la conectividad y la conservación de la diversidad local de las poblaciones de especies de los grupos taxonómicos intervenidos, la conexión entre fragmentos de vegetación y la protección de recurso hídrico, estas áreas deberán estar localizadas de preferencia dentro de alguna figura de protección a nivel local o regional.

1.2. El establecimiento de los individuos arbóreos y arbustivos potenciales forófitos, deberá estar enmarcado en un diseño florístico, mediante la implementación de algún modelo de restauración teniendo en cuenta las condiciones de las áreas que se seleccionen para adelantar la rehabilitación, las unidades de cobertura que las componen, el estado sucesional de la vegetación existente, las características edáficas de la zona y la extensión de área establecida Catorce punto diez (14.10) hectáreas, todo lo anterior basado en un ecosistema de referencia que sea seleccionado en el área de influencia del proyecto.

1.3 Realizar el rescate de individuos en categoría de desarrollo brinzal y latizal de las especies nativas arbóreas y arbustivas que sean encontradas en las áreas de intervención del proyecto denominado "CAMPO DE EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS 'ARAUCA", en el caso que sea posible, para ser establecidos en el área destinada al proceso de rehabilitación.

1.4. Mantener alrededor del 90%, como valor mínimo esperado del porcentaje de sobrevivencia o prendimiento del material vegetal establecido, durante y hasta finalizar el periodo de seguimiento y monitoreo. En el eventual suceso de registrar una menor sobrevivencia se deberá informar a esta Corporación, indicar el porcentaje de mortalidad presentado de cada especie, documentar las posibles causas y adelantar las medidas correctivas pertinentes.

1.5. Realizar la resiembra de los individuos que no sobrevivan durante el periodo de seguimiento y monitoreo, garantizando el 90% de prendimiento del material vegetal durante el periodo de seguimiento.

2. Realizar las actividades de seguimiento y monitoreo del material vegetal establecido y del monitoreo de la colonización de la especie no vascular en los diferentes sustratos al interior del área en proceso de rehabilitación, durante un periodo mínimo de tres (3) años, contados a partir de la finalización de las labores de establecimiento de los individuos arbóreos potenciales forófitos en las áreas seleccionadas,

3. Realizar un análisis comparativo de la caracterización de las especies de los grupos taxonómicos de musgos, hepáticas y líquenes registradas en las áreas de intervención del proyecto denominado "CAMPO DE EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS ARAUCA", frente a las especies de los mismos grupos taxonómicos que se encuentren en las áreas seleccionadas para adelantar la medida de manejo, antes de iniciar el proceso de rehabilitación y al finalizar el periodo de seguimiento y monitoreo (tres años), para determinar la composición y el grado de colonización de las especies no vasculares en los diferentes sustratos y establecer la efectividad de la medida implementada

ARTÍCULO OCTAVO: Aprobar parcialmente el Plan de compensación ambiental del componente biótico, presentado por la empresa Parex Resources Colombia Ltd. Sucursal con Nit. 900.268.747-9, por concepto de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal único para Plan de Manejo Ambiental del Campo Arauca, para lograr la compensación y maximizar sus beneficios, se podrán hacer alianzas estratégicas que posibiliten la ejecución de los proyectos o actividades contenidos en la herramienta denominada "*Áreas Prioritarias de Inversión de no menos del 1% y Compensación de Corporinoquia*" (APIC - CORP). Como medida para cuantificar esta obligación, se tendrá como referencia los costos por hectárea de reforestación promedio dispuestos por esta Corporación en la Resolución No. 500.41.15.0370 del 10 de marzo de 2015, mediante la evaluación del Plan de Compensación presentado, según lo definido en el manual de Compensación del Componente Biótico del 2018. De acuerdo con la tabla 1-6. *-Cálculo del factor*

Expediente No. 500.29.1.23-015
No. vital 3100090026874723001
SUP-00004-23

PROCESO DE EVALUACION

Resolución No. 500-30-23-0806 *Fecha:* 26 JUN 2023

de compensación y área por compensar- y los resultados del Factor de compensación por aprovechamiento forestal único el área por compensar para las 86,96 hectáreas posibles de intervención es de 115,20 hectáreas, en todo caso, el mencionado Plan de compensación ambiental del componente biótico deberá ser ajustado conforme a los requisitos establecidos en el contenido mínimo del informe específico de ejecución, esto en razón a las coberturas a intervenir y la determinación del área y la cobertura afectada en cada actividad específica que se pretenda ejecutar por parte de la empresa.

ARTÍCULO NOVENO: La empresa Parex Resources Colombia Ltd. Sucursal con Nit. 900.268.747-9, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

Dentro de los planes de compensación que deben ser presentados para su aprobación deben contener adicional la siguiente información:

1. Describir de forma minuciosa la metodología implementada para determinar las áreas equivalentes y su ubicación. la selección de estas áreas deberá estar acorde a los criterios establecidos en el Manual de compensación del componente biótico (La metodología de selección de áreas debe presentarse de manera detallada para que sea posible evidenciar que las áreas seleccionadas representan la mejor oportunidad de conservación de ecosistemas equivalentes).

2. El área o predio seleccionado para llevar a cabo el proceso de compensación deberá presentar:

 2.1. Localización (predio, vereda, municipio, departamento), georreferenciación del predio y área o polígonos a establecer la compensación (coordenadas origen nacional CTM12).
 2.2. Descripción físico-biótica, acceso, etc., del área o de las áreas escogidas para la compensación.
 2.3. Documentos de titularidad del predio y de identificación del propietario del predio.
 2.4. Documento de acuerdo o compromiso con el propietario del predio para ejecutar y garantizar el desarrollo y permanencia de la compensación a largo plazo.

3. Establecer indicadores como instrumentos de medición, que permitan monitorear y observar variaciones en el estado de los procesos de compensación. Estos indicadores permitirán suministrar información para tomar decisiones en cuanto al curso de las compensaciones fundamentadas en el marco del desarrollo sostenible de la medida de compensación.

4. Incluir además de los indicadores específicos por actividad, indicadores de diversidad, riqueza, estructura y función, los cuales deberán ser comparados con el ecosistema de referencia. Lo anterior, con el fin de tener datos claros en qué estado está el proceso de compensación en cuanto a la biodiversidad, permitiendo comparar el avance de la restauración.

5. Describir de forma detallada los procedimientos, acciones, procesos y técnicas que serán utilizadas para cumplir con los objetivos planteados en el Plan de Compensación.

6. Establecer un plan de monitoreo y seguimiento, el cual tenga un contenido básico como un resumen general del proyecto de restauración, objetivos, las unidades objeto de restauración, las metas de restauración para cada unidad, los criterios de evaluación para cada meta, los indicadores para cada criterio y los cuantificadores que permitan verificar cada indicador. Además de establecer un método claro para la toma y análisis de datos, así como con los formatos, equipos, herramientas e implementos necesarios para la toma y compilación de información.

ARTÍCULO DÉCIMO: En caso de presentar necesidad de talar o podar árboles adicionales, la empresa Parex Resources Colombia Ltd. Sucursal con Nit. 900.268.747-9, deberá solicitar a

Expediente No. 500.29.1.23-015
No. vital 3100090026874723001
SUP-00004-23

PROCESO DE EVALUACION

Resolución No. 500.29.23 0806 *Fecha:* 26 JUN 2023

CORPORINOQUIA el permiso de aprovechamiento forestal único antes de iniciar dicha actividad, para lo cual deberá entregar con la solicitud, el respectivo inventario forestal al 100% de todos los individuos que sea necesario aprovechar.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La empresa Parex Resources Colombia Ltd. Sucursal con Nit. 900.268.747-9, será responsable por cualquier daño o deterioro causado al medio ambiente en el desarrollo del proyecto denominado "Campo de Explotación de Hidrocarburos Arauca"

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La empresa Parex Resources Colombia Ltd. Sucursal con Nit. 900.268.747-9, deberá para acceder o tramitar alguna modificación, prórroga, renovación y/o cesión del permiso ambiental, presentar ante la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia la solicitud quien verificará previamente el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Resolución y los demás actos administrativos que en relación a la misma obren en el expediente No. 500.29.1.23-015.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: La presente autorización, no confiere al titular, derechos reales sobre el área a explotar, como tampoco permisos, autorizaciones o servidumbres que se requieran para el normal desarrollo de las actividades y obras autorizadas.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: El incumplimiento de los términos, condiciones, medidas de manejo ambiental, prevención, control y mitigación impuestas en el presente acto administrativo hará acreedor a la empresa Parex Resources Colombia Ltd. Sucursal con Nit. 900.268.747-9, de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, previo agotamiento del proceso sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: De conformidad con la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones, ejercer las funciones de control y vigilancia, así como impartir las órdenes necesarias para la defensa del ambiente en general, de la flora silvestre y los bosques en particular, CORPORINOQUIA, verificará con base en posteriores visitas de control y seguimiento el buen funcionamiento del proyecto y el estado de las estructuras y determinará la necesidad o no de llevar a cabo otras acciones complementarias para establecer el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

PARÁGRAFO: Por esta actividad la empresa Parex Resources Colombia Ltd. Sucursal con Nit. 900.268.747-9, deberá cancelar el valor por el servicio de control y seguimiento de acuerdo con lo reglamentado en la Resolución No 500.36.22-0586 del 09 de mayo de 2022, o aquella que la modifique, adicione o sustituya en la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: El concepto técnico No. 500.8.2.23-0438 de fecha 16 de junio de junio de 2023, es el soporte y fundamento técnico del presente acto administrativo y del expediente No. 500.29.1.23-015.

PARÁGRAFO: El concepto técnico No. 500.8.2.23-0438 de fecha 16 de junio de junio de 2023, reposa en el expediente No. 500.29.1.23-015, ubicado en el centro de documentos de la Secretaria General de Corporinoquia.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: La presente autorización otorgada podrá ser suspendida o revocada en el evento en que la empresa Parex Resources Colombia Ltd. Sucursal con Nit. 900.268.747-9, incumpla los términos y condiciones, consagradas en la ley, en el concepto técnico

CORPORINOQUIA

Expediente No. 500.29.1.23-015
No. vital 3100090026874723001
SUP-00004-23

PROCESO DE EVALUACION

Resolución No. 500.36.23.0806 *Fecha:* 26 JUN 2023

No. 500.8.2.23-0438 de fecha 16 de junio de junio de 2023, o en el presente Acto Administrativo de otorgamiento, de conformidad a lo establecido en los artículos 39 y 40 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Notificar el contenido del presente acto administrativo a la empresa Parex Resources Colombia Ltd. Sucursal con Nit. 900.268.747-9, en la Calle 113 No. 7 – 21 oficina 611 Torre A, en la ciudad de Bogotá, o al correo electrónico notificaciones.judiciales@parexresources.com andres.gamboa@parexresources.com, o a quien se designe legalmente para tal fin, de no ser posible la notificación personal se surtirá la notificación por medio de aviso de conformidad con lo reglado en el Artículo 67 y s.s., de la Ley 1437 de 2011

PARAGRAFO: Adicionalmente, puede recibir en su dirección de correo electrónico o fax las decisiones que le deban ser notificadas personalmente o comunicadas, para lo cual es necesario que previamente y por escrito, acepte ser notificado de esta manera, de conformidad con lo establecido en el Artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: Una vez notificada la presente decisión procédase por intermedio de la Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia, CORPORINOQUIA a publicarla en la página web de esta Autoridad Ambiental www.corporinoquia.gov.co, surtido este trámite deberá allegar al expediente copia de la publicación que evidencie su cumplimiento. De conformidad a lo establecido en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: Contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante la Directora General de CORPORINOQUIA dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO: El recurso se podrá remitir al correo electrónico atencionusuarios@corporinoquia.gov.co controlycalidad@corporinoquia.gov.co.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DORIS BERNAL CARDENAS
Directora General

Revisó: Adriana del Pilar Silva Cortés
Asesora de Dirección

Revisó y Aprobó: *Héctor Miguel González Lozano*
Subdirector de Control y Calidad Ambiental

Revisión Técnica: *María Cristina León Limas*
Profesional de Apoyo Proceso Evaluación SCCA

Proyectó: *Fabián Chaparro Muñoz*
Profesional de Apoyo Proceso Evaluación SCCA
Fecha proyección: 20-06-2023

Expediente No: 500.29.1.23-015
Concepto Técnico No 500.8.2.23-0438 del 16 de junio de 2023.